



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de cultivo y transformación en regadío de 18,77 hectáreas", en el término municipal de Zorita. (2011061321)

El proyecto de "Cambio de cultivo y transformación en regadío de 18,77 has", en el término municipal Zorita, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de cultivo y transformación en regadío de 18,77 has", en el término municipal Zorita, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 80, de fecha 27 de abril de 2011. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 26 de abril de 2011, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de



impacto ambiental para el proyecto de "Cambio de cultivo y transformación en regadío de 18,77 has", en el término municipal Zorita.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Cambio de cultivo y transformación en regadío de 18,77 has", en el término municipal Zorita, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío de 18,77 has, mediante una concesión de aguas superficiales. Se incluyen además todas las obras auxiliares como el depósito, conducciones y la caseta de riego.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.



- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- En el caso de afectarse a cauces públicos, previamente deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público; en zona de policía deberá disponerse de autorización del Órgano de Cuenca.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la



ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Se deberá realizar una prospección arqueológica intensiva, por arqueólogos especializados, en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

5. Medidas correctoras de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

- Protección del dominio público hidráulico: toda actuación que se realice en el dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización expedida por la Confederación Hidrográfica. En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Abastecimiento: El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes de aguas captados realmente (contador) que permita proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. El titular instalará igualmente un elemento específico para limitar el caudal máximo a las determinaciones de la concesión. Será válido cualquier dispositivo que haga imposible el aprovechamiento de un caudal superior al máximo fijado en el título habilitante. En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador. El contador y los demás elementos complementarios se deberán colocar y mantener libres de obstáculos que puedan dificultar su observación y estarán ubicados en lugar de fácil acceso. El titular de cada aprovechamiento estará obligado a disponer de un libro de control del aprovechamiento, debidamente diligenciado, foliado



y sellado con el formato y condiciones definidas en el Anexo de la Orden ARM/1312/2009. Se dispondrán de registros diferentes para la captación del dominio público hidráulico y para el retorno de agua a éste. En el libro de control deberán conservarse, al menos, los registros realizados en los cuatro últimos años para permitir su examen en las inspecciones periódicas. En el primer trimestre de cada año natural, el titular remitirá al organismo de cuenca la información de los volúmenes captados, así como una acumulación referida al año natural anterior.

- Eficiencia en el uso del agua: La red de distribución deberá diseñarse y ejecutarse de forma que se mantenga estanca durante toda su vida útil. Se recomienda que se realicen pruebas de presión interior y de estanqueidad según avance el montaje de los tubos, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Generales para tuberías de abastecimiento de agua. Se automatizarán en la medida de lo posible las instalaciones para optimizar su manejo, permitiendo riegos nocturnos que produzcan menores pérdidas de agua en la aplicación y reduzcan el coste energético. Se deberá evitar en cualquier caso el riego durante las horas de mayor insolación. Los regantes deberán ocuparse del mantenimiento y conservación de las instalaciones durante la vida útil de la explotación; y en general se aplicarán todas las medidas que se estimen oportunas para aumentar la eficiencia del agua.
- Protección administrativa de aprovechamientos preexistentes en el entorno: Las actuaciones que se desarrollen a partir de este proyecto no deberán afectar a los aprovechamientos de agua preexistentes, que gozan de protección administrativa. Queda exceptuados de este punto los aprovechamientos no legalizados y los inscritos en el catálogo de aguas privadas que no cuentan con dicha protección.
- Régimen de explotación de la balsa: Se deberán definir los meses durante los que se procederá al llenado de la balsa, los caudales instantáneos que se detraerán del río y su distribución temporal. Estos parámetros pasarán a formar parte de las características básicas amparadas por el derecho de aprovechamiento de aguas, —en caso de que se obtenga— por lo que la modificación del régimen de explotación de la balsa constituiría una modificación de las características de la concesión y requeriría previa autorización administrativa del mismo órgano otorgante, de acuerdo con el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. En caso de que se prevea en algún momento la restitución del agua al dominio público hidráulico desde la balsa, ya sea por labores de mantenimiento o por cualquier otro motivo, el promotor deberá solicitar la correspondiente autorización de vertido en la Confederación Hidrográfica del Guadiana. El documento que describa el régimen de explotación de la balsa deberá recoger las condiciones en las que se hará dicha restitución, tanto en lo referente a los caudales como a las características físico-químicas mínimas que deberá tener el agua restituida, de acuerdo con la autorización del vertido.
- Gestión de elementos contaminantes: Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones estancos para su posterior tratamiento por gestor autorizado. Dichas operaciones deberán efectuarse en un lugar controlado. Todos los depósitos de combustibles y de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico, así como las redes de distribución de los mismos —ya sean enterrados o aéreos— serán estancos y estarán debidamente sellados para evitar su infiltración en el terreno y la contaminación de las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán someterse periódicamente a pruebas de estanqueidad.



- La aprobación del proyecto de regadío debe quedar condicionado a la resolución favorable por parte de esta Confederación del expediente Conc. 08/07, el cual se encuentra actualmente en trámite.
- Se debe tener en cuenta la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos del mismo.

6. Programa de vigilancia:

- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

7. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural llevará a cabo las actividades relativas a la evacuación de informes en los expedientes de concesión de aguas para riegos que remitan los Organismos de Cuenca, así como la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.
- La presente declaración caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

Mérida, a 20 de junio de 2011.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental
(PD Resolución de 21 de febrero de 2011,
DOE n.º 43 de 3 de marzo),
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



A N E X O I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 27 de abril de 2011, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias.
- Dirección General del Medio Natural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria.
- Ayuntamiento de Zorita.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Dirección General del Medio Natural. Sus indicaciones se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 5 de mayo de 2011, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, siempre que se cumplan una serie de medidas preventivas, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 25 de mayo de 2011, se emite informe realizado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cuyas determinaciones se han incluido en el cuerpo de la declaración.
- Con fecha 4 de mayo de 2011, se emite informe por parte del Servicio de Ordenación de Regadíos de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Junta de Extremadura, en el que no se realizan alegaciones.
- Con fecha 4 de mayo de 2011, se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que se indica que no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.

A N E X O II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la puesta en riego por goteo de 18,77 has, mediante una concesión de aguas superficiales, del Canal de trasvase de la Presa de Sierra Brava al Canal de Orellana. La toma de agua en dicho Canal estará situada en las siguientes coordenadas UTM: X=271528,89; Y=4340648,64; Huso 30.

Se construirá una caseta de riego de 9 m² y un depósito regulador de 2.871,93 m³.



La finca sobre la que se pretende realizar la actividad cuenta con una superficie de 18,77 has, distribuidas en parte de las siguientes parcelas, dentro del término municipal de Zorita:

Polígono 19, parcelas 10 y 12 (anterior parcela 2).

La zona de actuación está incluida en la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava".

El promotor es D. Marcial Velarde García.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes:

Normativa legal de aplicación, objetivos y fases del estudio de impacto ambiental, afección a la Red Natura 2000, localización geográfica del proyecto, justificación y objeto del proyecto, descripción del proyecto y sus acciones, examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, descripción del medio físico y natural, descripción de los efectos directos e indirectos que las acciones previstas en el proyecto o actividad puedan causar en el ecosistema, valoración de impactos, medidas protectoras y correctoras, conclusión final y planimetría y situación.

Al principio detalla la normativa legal de aplicación, objetivos del estudio de impacto ambiental y fases de dicho estudio.

A continuación se incluye el estudio de afección a la Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA "Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", sobre sus características, calidad, vulnerabilidad, tipos de hábitat, aves y peces.

Posteriormente viene la localización geográfica del proyecto, justificación y objeto del proyecto y fases del estudio de impacto ambiental.

En la descripción del proyecto y sus acciones, especifica la obra de toma, depósito regulador, caseta de elevación, filtrado y distribución del riego.

El siguiente capítulo está dedicado al examen de las alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.

En la descripción del medio físico y natural, se ha estudiado la climatología, geología, orografía, edafología, hidrología, flora y fauna.

A continuación, en la descripción de los efectos directos e indirectos que las acciones previstas en el proyecto o actividad puedan causar en el ecosistema, analiza las actividades del proyecto productoras de impactos, tanto en fase de construcción como de explotación, y los elementos del medio receptor susceptibles de ser alterados por el proyecto.

Se establecen una serie de medidas correctoras, conclusiones y un programa de vigilancia ambiental.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:



- Previamente se contactará con los agentes de medio ambiente de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Se adoptará una correcta puesta a punto de la maquinaria a utilizar, para disminuir la contaminación por la emisión de humos.
- Se controlará de forma periódica el sistema silenciador de escape de la maquinaria y los mecanismos de rodadura para minimizar los ruidos y se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas en las tareas de restauración. Se evitará el paso de cualquier tipo de maquinaria por encima para evitar su compactación.
- Se evitará la circulación de la maquinaria fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precisase, y la circulación cuando exista un exceso de humedad.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, no realizándose los días de fuertes lluvias para evitar las pérdidas de suelo innecesarias.
- Para evitar la contaminación del suelo, sobre todo por aceites y carburantes, se evitará que el mantenimiento de la maquinaria se realice en el lugar de la obra. El cambio de aceite se realizará dentro del parque de maquinaria acondicionado a tal efecto. Dicho aceite será envasado y almacenado según la normativa vigente y recogido por un gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos. En caso de contaminación se procederá a la extracción de las tierras contaminadas.
- Los residuos generados durante la ejecución del proyecto, serán trasladados a un vertedero de residuos sólidos urbanos.
- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Para evitar la contaminación del agua se evitará igualmente la puesta a punto de la maquinaria en sus proximidades, así como cualquier otro vertido relacionado con las obras a realizar.
- Las instalaciones deberán situarse fuera de la zona de dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público.
- Se respetará la vegetación existente salvo en los puntos donde las obras no den opción a ello.
- En caso de ser necesarias las quemas se respetarán las disposiciones del Plan Infoex.
- Se deberá restringir la utilización de especies y técnicas de plantación que puedan suponer una regresión en la etapa serial de las comunidades vegetales ya presentes.



- Se respetarán los nidos, madrigueras y refugios que pudieran encontrarse, generalmente en las zonas de más profusa vegetación.
- Las labores de ejecución se harán fuera de la época de cría de la fauna silvestre.
- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30 de 13 de marzo), se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Para respetar la naturalidad del entorno se utilizarán materiales rústicos (piedra y madera), o materiales que no deterioren el paisaje natural del territorio.
- Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad Arqueológica de Extremadura.
- En cuanto al programa de vigilancia ambiental se comunicará el inicio y el final de las obras, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. Durante la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un plan de vigilancia por parte del promotor. Se analizará con especial detalle la incidencia de la actividad sobre la avifauna. Se realizará un seguimiento del cumplimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.